

## <u>TIHUATLÁN</u> H. AYUNTAMIENTO

## CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIHUATLÁN, VERACRUZ





**Artículo 1.** El presente Código establece conductas de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tihuatlán, Veracruz, las cuales tienen como propósito:

- I. Promover el clima laboral basado en la integridad personal, profesional y en la igualdad sustantiva.
- II. Atender los valores y principios establecidos en el Código de Ética del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tihuatlán, Veracruz, en su actuar cotidiano.
- III. Promover en el personal la noción de que su conducta, dentro y fuera del lugar de trabajo, y aun cuando no se relacione con sus actividades oficiales, incide en la imagen y el prestigio que el público tiene de la institución; y
- IV. Resguardar la confianza que la sociedad ha depositado en este Ayuntamiento y en sus personas servidoras públicas.

**Artículo 2.** Las disposiciones de este Código son obligatorias para todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tihuatlán, sin excepción de nivel, función o actividad.

De igual modo, las y los proveedores de bienes, prestadoras y prestadores de servicios externos deberán tener conocimiento de este Código, y observarán los preceptos que les resulten aplicables de acuerdo con las actividades que realizan.

**Artículo 3.** El presente Código de Conducta será observado en cualquier lugar, situación o contexto en el que el personal realice alguna función de carácter oficial o que sus acciones guarden vínculo alguno con el Ayuntamiento.

La aplicación de este Código no limita el alcance de las demás disposiciones federales, estatales y municipales que las personas servidoras públicas están obligadas a cumplir.

Las acciones que ejerza el Ayuntamiento por el incumplimiento de este Código, por conducto del Comité de Ética, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a la normatividad en la materia.

**Artículo 4.** Las personas servidoras públicas están obligadas, a fin de salvaguardar la institucionalidad en este Ayuntamiento:

- I. Conocer y apegarse en todo momento al marco jurídico que rige al Ayuntamiento.
- II. Actuar conforme a los principios éticos del Ayuntamiento, así como en la integridad personal y profesional.
- III. Desarrollar con calidad, economía, eficiencia y oportunidad las tareas que les son encomendadas.
- IV. Atender y procurar el interés público por encima de intereses personales y particulares.
- V. Conducirse en todo momento con apego a la verdad, sin distorsionar u





omitir información relevante para el conocimiento de los hechos; e

VI. Informar a su superior jerárquico o a las instancias competentes del Ayuntamiento sobre cualquier acto u omisión del que tenga conocimiento, y que sea contrario a las leyes o a las directrices internas que rigen, incluyendo los preceptos de este Código.

**Artículo 5.** Son obligaciones de las personas servidoras públicas, a fin de salvaguardar la imparcialidad en este Ayuntamiento:

- I. Ejercer sus funciones de manera objetiva, en forma ajena a prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de terceros.
- II. Actuar de manera neutral, sin conceder privilegios o preferencias a persona o grupo alguno.
- III. Abstenerse de cualquier acto u omisión que impida o menoscabe el ejercicio de los derechos humanos y libertades; y
- IV. Excluir cualquier actitud, motivación o interés que no sea del beneficio institucional.

**Artículo 6.** Son obligaciones de las personas servidoras públicas, a fin de salvaguardar la economía, eficacia y eficiencia en este Ayuntamiento:

- I. Hacer uso racional de los bienes y recursos del Ayuntamiento, contribuyendo a su utilización eficiente, eficaz y económica.
- II. Informar de manera precisa, transparente y oportuna, sobre el ejercicio de los recursos institucionales que por cualquier concepto les sean entregados, y hacer las devoluciones correspondientes cuando proceda.
- III. Abstenerse de utilizar bienes y servicios del Ayuntamiento para atender asuntos de carácter privado; y
- IV. Contribuir a la preservación del patrimonio cultural y a la sustentabilidad del medio ambiente y de los recursos naturales, de acuerdo con las funciones que realiza.

**Artículo 7.** Son obligaciones de las personas servidoras públicas, a fin de salvaguardar el respeto a la dignidad humana en este Ayuntamiento:

- I. Conducirse con un trato cordial hacia toda persona, tanto al interior del Ayuntamiento como con terceros, que propicie el entendimiento, la armonía y el diálogo respetuoso.
- II. Abstenerse de manifestaciones verbales, escritas o de cualquier otro tipo, que resulten notoriamente ofensivas, denigrantes, discriminatorias, que inciten al odio o la violencia o que atenten contra la dignidad humana.
- III. Evitar cualquier acto de discriminación, incluyendo aquellos motivados por el sexo, género, edad, condición social o económica, preferencia sexual, identidad, estado civil, lengua, discapacidad, preferencia política o religiosa, y aquellas previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discrimi-





nación, Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Tihuatlán, y los demás ordenamientos jurídicos en la materia.

- IV. Eludir, en el ejercicio de sus funciones, el proselitismo o la inducción de preferencias e ideas personales, sean políticas, religiosas o de cualquier otro tipo, que resulten ajenas a las labores técnicas que tienen a su cargo;
- V. Abstenerse de cualquier tipo o modalidad de violencia, hostigamiento, acoso, o cualquier otra conducta que atente contra la dignidad humana.
- VI. Abstenerse de justificar, alentar, o ejercer cualquier forma de discriminación, tipo o modalidad de violencia por razones de género contra las mujeres, debiendo desempeñar en todo momento sus actos encaminados para su prevención, atención, sanción y erradicación; y

Corresponde a los mandos medios y directivos, el liderazgo en la procuración del clima laboral armonioso, profesional y basado en el respeto mutuo.

**Artículo 8.** Son obligaciones de las personas servidoras públicas, a fin de salvaguardar la fortaleza e imagen institucional en este Ayuntamiento:

- I. Contribuir a preservar y fortalecer la buena imagen del Ayuntamiento, cuidando que su actuación sea apropiada.
- II. Participar en los programas de capacitación institucional a fin de fortalecer sus conocimientos y competencias profesionales; y
- III. Procurar una especialización y certificación técnica continua dentro de su área profesional, a las que sea convocada por el Ayuntamiento, sin perjuicio del cumplimiento pleno de sus actividades oficiales.

**Artículo 9.** Son obligaciones de las personas servidoras públicas, a fin de salvaguardar la protección de la integridad física en este Ayuntamiento:

- I. Conocer y cumplir con todas las disposiciones, incluyendo las de protección civil, que tienen por objeto proteger la vida y salvaguardar la integridad física de las personas.
- II. Abstenerse de realizar conductas negligentes que pongan en riesgo su propia seguridad o la de terceros.
- III. Conocer y acatar las directrices institucionales y los lineamientos del superior jerárquico que tienen por objeto fortalecer la seguridad en el desarrollo de las funciones oficiales.
- IV. Preservar una conducta integra, prudente y profesional que evite contingencias o situaciones de riesgo.

**Artículo 10.** Son obligaciones de las personas servidoras públicas, a fin de salvaguardar la probidad en este Ayuntamiento:

- I. Desarrollar sus funciones oficiales sin esperar ni solicitar más beneficios que los señalados en la ley.
- II. Apegarse a las directrices institucionales y a toda normativa aplicable





que tenga por objeto evitar conflictos de intereses.

- III. Abstenerse de cualquier acción u omisión que implique:
  - a. Un acto deshonesto o fraudulento;
  - b. La falsificación o alteración de registros de información, documentos o cuentas;
  - c. El ejercicio indebido de fondos, suministros u otros bienes;
  - d. El uso deliberado de información falsa;
  - e. El uso del cargo para obtener beneficios indebidos; o
  - f. El uso o divulgación de la información o de las actividades institucionales para obtener ventajas indebidas.

**Artículo 11.** El personal de este Ayuntamiento avisará a su superior jerárquico y a la Contraloría, respecto de cualquier evento que sea de su conocimiento y que pudiera implicar alguna de las faltas anteriores, en términos de las Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la finalidad de practicar las investigaciones correspondientes, y en su caso, imponer las sanciones que resulten procedentes.

En caso de tener dudas respecto a la aplicación de este Código, se solicitará la aclaración correspondiente a la Contraloría, o, en su caso, al Comité de Ética.

**Artículo 12.** Las personas servidoras públicas deberán mantener discreción y protegerán los datos personales que se encuentren en su posesión, particularmente de niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas en situación de riesgo o vulnerabilidad, o en aquellas circunstancias que se sitúen en riesgo la integridad física o psicológica.

#### Artículo 13. Las personas servidoras públicas se abstendrán de:

- I. Interpretar o aplicar las normas jurídicas para beneficio personal o fami-liar, o para favorecer o perjudicar.
- II. Ostentarse como profesionista si carece de título y cédula profesional correspondiente.
- III. Evadir las responsabilidades inherentes al empleo, cargo o comisión, asícomo posponer la toma de decisiones que correspondan.
- IV. Valerse de su posición jerárquica o relación de poder para hostigar, aco-sar, discriminar o tratar de manera desigualdad a las personas que labo-ran en su área de trabajo, en el Ayuntamiento o a la ciudadanía.
- V. Utilizar aparatos de sonido que interfieran con el ejercicio de su trabajocotidiano de las compañeras y compañeros.
- VI. Presentar denuncias, quejas o recursos infundados.
- VII. Ejercer cualquier tipo o modalidad de violencia de género contra las mu-jeres compañeras de trabajo y ciudadanas.
- VIII. Utilizar el servicio de internet para revisar sitios ilegales o inapropiados.
- IX. Negarse a colaborar con la ciudadanía o con compañeras y compañeros de trabajo en casos urgentes.
- X. Encargar o solicitar al personal a su cargo, asuntos de carácter personaldentro o fuera de las instalaciones de su área de trabajo; y





XI. Aquellas conductas señaladas como responsabilidad administrativa en la normatividad en la materia.

**Artículo 14.** Las personas servidoras públicas deberán conducirse con respeto, sin violencia y sin discriminación, hacia las personas prestadoras de servicio social y becarias.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Acuerdo surtirá efectos a los tres días siguientes a su aprobación mediante acta de cabildo y publicación en tablero de avisos o pagina web oficial del ayuntamiento.

**Segundo.** El Honorable Ayuntamiento de Tihuatlán contará con sesenta días hábiles posterioresa la aprobación del presente Acuerdo para la emisión del Manual del Comité de Ética en el que se establecerán su integración, organización, atribuciones y funcionamiento, conforme alo previsto en la normatividad en materia de responsabilidades administrativas.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Acuerdo.